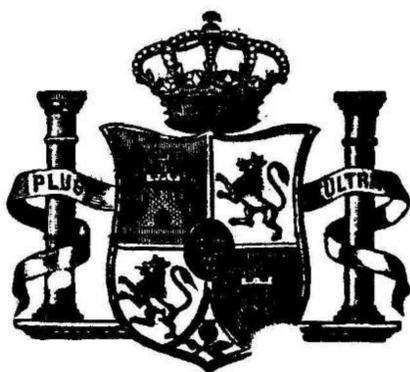


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría.	30 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	15 pesetas
PARTICULARES Año.	40 pesetas
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 10 de Noviembre)

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Número 1.317.

Excmo. Sr.: En vista de las frecuentes alarmas producidas por el incendio de películas en las cabinas cinematográficas, y de que ya existen dos aparatos examinados y ensayados por la Dirección general de Seguridad para prevenir o apagar los incendios de las cintas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

En el término de seis meses, a contar desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, todas las instalaciones de proyecciones cinematográficas estarán provistas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 132 del Reglamento de Policía de espectáculos, de un aparato previsor de incendios, bien de uno de los dos sistemas ensayados por la Dirección general de Seguridad o de otro modelo diferente que pueda presentarse, debiendo en este último caso, someterlo previamente al examen de dicha Dirección.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de Noviembre de 1927.—Martínez Anido.

Señores Director general de Seguridad, Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid, militar del Campo de Gibraltar, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Delegado del Gobierno en Mahón.

(Gaceta del día 8 de Noviembre).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Número 592.

Ilmo. Sr.: Con el fin de regular la recaudación de las cantidades que se deben ingresar en las arcas del Tesoro por los conceptos del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y del 20 por 100 de la Renta de Propios, y de que respondan a su verdadero valor las tasaciones que se asignen a los disfrutes que los Ayuntamientos acuerden realizar en los montes que, en cumplimiento de las Instrucciones aprobadas por Real decreto de 17 de Octubre de 1925, han sido entregados a la libre disposición de los pueblos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las Delegaciones de Hacienda, a cuyo cargo se halla, de conformidad con la Real orden de 12 de Mayo del corriente año, la exacción del 10 por 100 de aprovechamientos forestales y del 20 por 100 de la renta de Propios, confrontarán las tasa-

ciones asignadas por los Ayuntamientos a los disfrutes vecinales en las certificaciones recibidas o que se vayan recibiendo en cumplimiento de lo mandado en la disposición 3.ª de la Real orden citada, con las que venían rigiendo respecto de los mismos predios consignadas en los últimos planes aprobados por el Ministerio de Fomento para los años forestales de 1924-25 y 1925-26, que a su tiempo debieron ser publicadas en los BOLETINES OFICIALES de las provincias respectivas. Si de las confrontaciones resultaren diferencias de importancia, las mencionadas dependencias pedirán seguidamente a los Ayuntamientos o entidades a quienes los predios pertenezcan, que expliquen las causas a que tales diferencias obedezcan. Si fueren admisibles las explicaciones, se practicará de conformidad la respectiva liquidación de los derechos del Estado. En caso contrario, se hará la liquidación con arreglo o lo que resulte de los aludidos planes forestales, pudiendo acordar las Delegaciones de Hacienda, si las estiman absolutamente precisas, previa autorización de ese Centro directivo, las oportunas comprobaciones periciales, que llevará a cabo el personal especializado adscrito a las dichas dependencias, si lo hubiere, y si no, el que se reclame al Distrito forestal correspondiente.

2.ª Cuando los disfrutes acordados hayan de enajenarse en pública subasta, las Alcaldías o Juntas respectivas, según preceptúa la disposición 3.ª de la mentada Real orden de 12 de Mayo último, darán cuenta de

la fecha en que aquélla ha de celebrarse a la Delegación de Hacienda en la provincia, la cual, si la importancia del aprovechamiento u otra causa cualquiera lo aconsejase, podrá disponer que a la dicha subasta concorra una representación del Estado, que recogerá y remitirá a la expresada Delegación una copia certificada del acta de la subasta, a los efectos de los ingresos correspondientes al Tesoro público. La falta de asistencia de la referida representación a las subastas podrá ser motivo para decretar su nulidad si no se justificase que ello obedeció a causas ajenas a la voluntad de los Ayuntamientos o Juntas.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1927.—Calvo Sotelo. Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

(Gaceta del día 5 de Noviembre.)

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS DE PALENCIA.

Circular.

En sesión celebrada el día 9 del actual, se acordó por esta Junta señalar como precios de harinas y sus derivados para el mes actual, los siguientes, en los diferentes partidos judiciales de esta provincia.

Palencia, Frechilla, Carrión, Astudillo, Baltanás y Saldaña.—61 pesetas los 100 kilos, sin saco, la harina de elaborar pan familiar, y el de 64 la de

elaborar pan de primera clase; señalándose para el pan familiar el precio de 61 céntimos el kilo en tahona, y 63 en puestos de reventa o servido a domicilio, y para el pan de primera clase el de 64 en tahona y 65 en puestos de reventa o servido a domicilio.

Cervera.—El de 62 pesetas los 100 kilos de harina, sin saco, la de elabo-

rar pan familia, y el de 64 la de elaborar pan de primera clase; señalándose para el pan familiar el de 62 céntimos kilo en tahona, y 64 en puestos de reventa o servido a domicilio, y para el pan de primera el de 65 céntimos el kilo en tahona, puestos de reventa o servido a domicilio. Estos precios empezarán a regir a

los dos días de publicada esta Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace saber para general conocimiento y más exacto cumplimiento.

Palencia 10 de Noviembre de 1927.
—El Gobernador Presidente, *José Más del Rivero.*

Joaquín Sanz; tasada en trescientas pesetas.

2.^a Otra tierra al pago de Valde-robledo, de 27 áreas 32 centiáreas; linda Norte calzada del monte Viejo, Sur monte, Este Victoriano Revilla, Oeste Calixto Gutiérrez; tasada en ciento cincuenta pesetas.

3.^a Otra tierra al pago de Allende el Río, de 89 áreas 19 centiáreas; linda al Norte senda del Heno, Sur carretera de Castrogonzalo, Este senda y Oeste Demetrio Ortega; tasada en seis mil pesetas.

4.^a Otra al pago de Caravajala, de 60 áreas 11 centiáreas; linda Norte Marcelo Ramos, Sur Jacoba Escribano, Este con la misma tierra y Oeste Ezequiel González; tasada en dos mil pesetas.

5.^a Otra al camino de Valladolid, de 36 áreas 12 centiáreas; linda Norte Sotera Rodríguez, Sur Eumenio Rodríguez, Este Teresa Orense y Oeste Eumenio Rodríguez; tasada en cuatrocientas pesetas.

6.^a Otra a Marcos Ruíz o Gigondo, de 78 áreas 25 centiáreas; linda Norte camino de Husillos, Sur Joaquín Blanco, Este camino de Husillos y Oeste márgenes del río Carrión; tasada en seiscientos pesetas.

7.^a Otra al arroyo de San Antón, de 80 áreas 77 centiáreas; linda al Norte Quintano, Juan del Paso, Sur Castor Gutiérrez, Este ferrocarril y camino y Oeste carretera de Carrión y ferrocarril; tasada en mil doscientas pesetas.

8.^a Otra a Cincopicos, de 80 áreas 76 centiáreas; linda Norte Benito García, Sur Pedro Arto, Este camino de Besugeros y Oeste vía férrea del Norte; tasada en mil pesetas.

9.^a Otra al camino de Torquemada, de 98 áreas 61 centiáreas; linda Norte Benigno García, Sur, Este y Oeste Sotero Gregorio; tasada en ochocientas pesetas.

10. Otra a la Miranda, de una hectárea, 4 áreas y 75 centiáreas; linda Norte señor de Moro y Quintano, Sur senda de los Labradores, Este camino de la Miranda y Oeste arroyo de San Antón; tasada en ochocientas pesetas.

11. Una era al Osal, de 25 áreas 91 centiáreas; linda al Norte Félix Miguel, Sur Manuel Rodríguez, Este Marqués de Castrofuerce y Oeste Don Manuel Polo; tasada en mil quinientas pesetas.

12. Una tierra en la Cuesta de la Ermita del Otero, parte abajo, de 45 áreas, 12 centiáreas; linda Norte arroyo de la Miranda, Sur Pedro Inclán, Este Sotero Gregorio y Oeste Francisco Calvo; tasada en cuatrocientas pesetas.

13. Otra a la Miranda, de 2 hectáreas, 62 áreas, 53 centiáreas; linda al Norte Rafael Diezquijada, Sur camino de la Miranda, Este y Oeste Marqués de Castrofuerce; tasada en tres mil pesetas.

14. Una casa sita en el Barrio de Allende el Río, señalada con el nú-

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

INTERVENCION

Presupuesto del ejercicio de 1927

BALANCE de comprobación y saldos en 30 de Septiembre de 1927.

FÓLIOS de las cuentas	TITULO DE LAS CUENTAS	DE COMPROBACIÓN		DE SALDOS	
		DEBE	HABER	DEUDORES	ACREEDORES
41	Ingresos.—Capítulo 1.º Rentas	13.244 40	10.577 30	2.667 10	
3	Id. id. 3.º Subvenciones y donativos.	440 828	301.964 59	138.863 41	
4	Id. id. 5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.	6.400	2.421 15	3.978 85	
43	Id. id. 7.º Derechos y tasas	6 200	5.363 35	836 65	
6	Id. id. 8.º Arbitrios provinciales	2 250		2.250	
7	Id. id. 9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado	343 559 18	23 187 39	320.371 79	
39	Id. id. 10 Cesiones de recursos municipales	602.424	441 552 64	160 871 36	
9	Id. id. 11 Recargos provinciales	208.920	104 460	104.460	
10	Id. id. 14 Recursos especiales	38.468		38.468	
11	Id. id. 17 Reintegros	3 000	2 391 08	608 92	
44	Id. id. 19 Resultas	1 476.281 33	1 229 538 47	246.742 86	
38	Gastos.—Capítulo 1.º Obligaciones generales	103 818 91	152 671 33		48.852 42
14	Id. id. 2.º Representación provincial	3.226 96	6 000		2 773 04
15	Id. id. 5.º Gastos de recaudación	475 20	25.000		24 524 80
36	Id. id. 6.º Personal y material	103.721 61	148.700		44 978 39
17	Id. id. 7.º Salubridad e higiene		20.000		20 000
37	Id. id. 8.º Beneficencia	378.717 84	616.631 25		237.913 41
20	Id. id. 9.º Asistencia social	899 50	12 960		12.060 50
21	Id. id. 10 Instrucción pública	8.922 18	38 500		29 577 82
42	Id. id. 11 Obras públicas y edificios provinciales	104.654 93	623 478		518 823 07
18	Id. id. 14 Agricultura y ganadería	4 000	12.000		8 000
23	Id. id. 15 Crédito provincial	4 463 46	8 500		4 036 54
24	Id. id. 17 Devoluciones		4.000		4 000
25	Id. id. 18 Imprevistos	14.939 25	20 000		5 060 75
40	Id. id. 19 Resultas	283.231 12	408 119 08		124 887 96
35	Depositorio	2.121 455 97	1.011 070 96	1.110 385 01	
1	Presupuesto	2 096.559 66	3.141.574 91		1.045.015 25
28	Banco de España c/c	1.588.489	588.398 64	1.000.090 36	
29	Depositorio s/c de existencias en el Banco España	588 398 64	588.489		1.000 090 36
26	Depósitos en garantía	164.831 09	110.745 03	54 086 06	
27	Depositantes	110.745 03	164 831 09		54.086 06
	TOTALES PESETAS	10.823 125 26	10 823.125 26	3.184.680 37	3.184.680 37
	SUMA DEL DIARIO PESETAS	10 823 125 26			

Palencia 30 de Septiembre de 1927.—El Interventor, JULIO VIELVA.—V.º B.º—El Presidente, JOSÉ ORDÓÑEZ.—Rubricado.

SESIÓN DE 25 DE OCTUBRE DE 1927.

La Comisión Provincial acordó aprobar el precedente balance de comprobación y saldos y que se remita al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, JOSÉ ORDÓÑEZ.—Rubricado.—P. A. de la C. P., El Secretario, MARIANO DEL MAZO.

Juzgados

Palencia.

Don Ernesto Sánchez de Movellán, Juez de primera instancia de Palencia.

Por el presente edicto hago saber: Que en juicio ejecutivo que con ese carácter entiendo, iniciado por el Pro-

curador Don Saturnino García y García, en nombre y representación de Don Leopoldo Ojeda Carbajo, contra Don Marcelino Gutiérrez García, Don Castor Gutiérrez García y Don León Gutiérrez Calvo, mayores de edad y vecinos de esta Capital, sobre reclamación de cantidades, por acuerdo fecha de ayer, dispuse anunciar la venta en primera y pública subasta,

de los bienes que se dirán, embargados a dichos demandados en expresado asunto.

Bienes que se subastan de la propiedad de Don León Gutiérrez Calvo,

1.^a Una tierra al pago de San Pedro, de 55 áreas 16 centiáreas de cabida; linda Norte otra de Juan Sanz, Sur hacienda, Este José Grajal y Oeste

mero 14, de 73 metros 30 centímetros cuadrados; linda al Norte Manuel Manzano, Este Calleja y Oeste León Gutiérrez; tasada en dos mil quinientas pesetas.

15. Una tierra a Valderrobledo, de 20 áreas, 32 centiáreas; linda al Norte camino del Monte, Sur monte, Este y Oeste Victoriano Revilla; tasada en cien pesetas.

16. Otra tierra a Carrechiquilla, de 53 áreas, 85 centiáreas; linda al Norte Joaquín Sanz, Sur Duque de Gor, Este Valentín Pastor y Oeste Manuel Martínez Durango; tasada en cuatrocientas pesetas.

17. Dos terceras partes de una casa del Barrio de Allende el Río, señalada con el núm. 13, de extensión superficial 539 metros cuadrados; linda al Norte otra de Francisco Gutiérrez, Sur camino y casa núm. 14, Este con casa núm. 14 y Oeste carretera de Castro; tasada en diez mil pesetas.

18. Una casa de campo al pago de Buen Trigo, de extensión superficial 109 metros cuadrados; linda al Norte, Sur, Este y Oeste casa-tierra de Castor Gutiérrez; tasada en setecientas cincuenta pesetas.

19. Otra tierra al pago de Botella o Carrehusillos, de cabida 66 áreas 55 centiáreas; linda al Norte Ezequiel González, Sur Alejandro Casado, Este y Oeste ferrocarril del Norte; tasada en seiscientas cincuenta pesetas.

20. Una tierra al mismo pago, de 10 áreas 48 centiáreas; linda al Norte Ezequiel González, Sur Capellanes, Este camino de Husillos y Oeste ferrocarril del Norte; tasada en cincuenta pesetas.

21. Otra al Buen Trigo, de 43 áreas, 86 centiáreas; linda Norte Calixto, Sur Juan Francisco Gutiérrez, Este Vicente Tejerina y Oeste carril de la casa; tasada en doscientas pesetas.

22. Otra al mismo pago, de 24 áreas, 44 centiáreas; linda al Norte con Francisco Gutiérrez, Sur carril de la casa, Este Calixto Gutiérrez y Oeste carril de la casa; tasada en setenta y cinco pesetas.

23. Otra al mismo pago, de 18 áreas, 7 centiáreas; linda al Norte carril de la casa, Sur Cipriano Sendino, Este y Oeste el mismo; tasada en cincuenta pesetas.

24. Otra al mismo pago, ladera, de 30 áreas; linda al Norte Pedro Torres, Sur Ezequiel Durán, Este carril de la casa y Oeste monte de Palencia; tasada en ciento cincuenta pesetas.

25. Otra al mismo pago, de una hectárea, 69 áreas; linda al Norte Francisco Gutiérrez, Sur Castor Gutiérrez, Este camino del monte y Oeste casa y senda; tasada en seiscientas cincuenta pesetas.

26. Otra al mismo pago, mangada, de 42 áreas, 42 centiáreas; linda al Norte Gregorio Robles, Sur y Este Sofía Sendino y Oeste Castor Gutiérrez; tasada en doscientas pesetas.

27. Otra al mismo pago, ladera, de 45 áreas; linda al Norte Castor Gutiérrez, Sur Pedro Torres, Este senda de la finca y Oeste monte; tasada en doscientas pesetas.

28. Otra a Valdehorca, de 53 áreas 83 centiáreas; linda al Norte y Oeste Joaquín Calvo, Sur Félix Miguel y Este Julian Gómez; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

29. Otra a Buentrigo, ladera, de 51 áreas 15 centiáreas; linda al Norte Juan y Calixto Díaz, Sur Pedro Torres, Este carril de la casa y Oeste monte; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

30. Otra al pago de Merenguel o las Frailas, de 24 áreas 85 centiáreas; linda al Norte José Grajal, Sur Severo Alonso, Este Isidoro González y Oeste egidos de Ciudad; tasada en quinientas pesetas.

De la propiedad de Don Marcelino Gutiérrez García.

31. Una tercera parte de una tierra al Arroyo de San Antón, ésta en dos pedazos, de 80 áreas 77 centiáreas; linda Norte Moro y Quintano y Juan del Paso, Sur Castor Gutiérrez, Este ferrocarril y camino y Oeste carretera de Carrión y ferrocarril; tasada en mil pesetas.

32. Otra tercera parte de una tierra al pago de Marcos Ruíz o Gigondo, de 78 áreas 25 centiáreas; linda Norte y Este camino de Husillos, Sur Joaquín Blanco y Oeste márgenes del río; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

33. Otra tierra al pago de Buentrigo, de una hectárea, 91 áreas y 33 centiáreas; linda al Norte Ramón Carbonell y Joaquín Sanz, Sur y Oeste del caudal y Balbina Martínez y Este camino del pago; tasada en ochocientas cincuenta pesetas.

De la propiedad de Don Castor Gutiérrez García.

34. La tercera parte de una tierra a Cinco Picos, de 80 áreas 76 centiáreas; linda al Norte Benito García, Sur Pedro Arto, Este camino de Besugueros y Oeste vía férrea del Norte; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

35. Una tierra al pago de Buentrigo o Corrija, de 74 áreas 52 centiáreas; linda al Norte de esta Ciudad, Sur Calixto Gutiérrez, Este camino que vá al Monte y Oeste Castor Gutiérrez; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Condiciones.

Para el remate se señala el día trece de Diciembre próximo y hora de las doce, ante este Juzgado (Palacio de Justicia), y los licitadores que deseen tomar parte habrán de consignar en el mismo o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad por lo menos igual al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas las posturas, y acto continuo a aquél se desenvolverán las consignaciones a sus res-

pectivos dueños, excepto la del mejor postor que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Que fueron presentados títulos de propiedad de algunas de reseñadas fincas, entendiéndose que todo licitador les acepta como bastantes sin derecho a exigir ningunos otros, y respecto de otras, se subastarán sin suplir previamente la falta de aquéllos y el rematante no tendrá derecho a hacer reclamación alguna por esta causa.

Que parte de las fincas se encuentran con gravámenes o cargas anteriores al crédito del actor y continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos y el Juzgado será quien en todo caso podrá acordar se haga a cada interesado la entrega de la suma que pueda corresponderle si así lo juzga procedente. De adjudicarse dichas fincas al ejecutante en pago del crédito reclamado y costas causadas, se entenderá sin perjuicio de las hipotecas y demás gravámenes anteriores y posteriores, si el precio de la venta fuera superior para cubrirla, pudiendo aquél adquirirlas libres de cargas, siempre que en forma procedente haga la consignación del importe de las mismas, para poder acordar su cancelación. Reseñados bienes se venderán lote por lote o sea separadamente.

Y para que quien lo desee pueda tener conocimiento de cuáles son las fincas gravadas y de las cargas antedichas, los autos se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado para su examen, hasta el día del remate, durante las horas de Audiencia.

Dado en Palencia a cuatro de Noviembre de mil novecientos veintisiete.—Ernesto S de Movellán.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Ayuntamientos

Alar del Rey.

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento pleno, se sacan a subasta las obras de ampliación del Cementerio de esta villa, cuyo acto tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Corporación municipal, a las diez de la mañana del siguiente día hábil al en que se cumplan los veinte, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue y con asistencia de un Concejal de la Comisión municipal permanente y del Secretario del Ayuntamiento que dará fé del acto.

El tipo de la subasta es de 5.425 pesetas 64 céntimos, y para tomar parte en ella, es necesario haber consignado previamente en la Caja de

este Municipio o en la general de Depósitos, como depósito provisional, el 5 por 100 de aquél, importante 271 pesetas 28 céntimos, y el que resulte rematante prestará fianza definitiva, equivalente al 15 por 100 del valor del remate.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en pliego cerrado, que llevará escrito en el anverso del sobre «Proposición para optar a la subasta de las obras de ampliación del Cementerio de Alar del Rey», se ajustará al modelo que se inserta a continuación y estarán extendidas en papel de una peseta veinte céntimos; se acompañará a ellas el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y la cédula personal del licitador, y serán entregadas al Presidente de la mesa durante la media hora siguiente a la de apertura de la subasta.

Las obras serán adjudicadas a la persona que ofrezca ejecutarlas en la menor cantidad dentro de la estipulada y conforme al plano y pliego de condiciones que corren unidos al expediente que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días hábiles desde las nueve hasta las doce.

Si resultasen dos o más proposiciones iguales, se verificará seguidamente licitación por pujas a la llana durante quince minutos para los proponentes interesados en ellas, y si también existiera igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación de la subasta.

Las obras serán ejecutadas dentro del año actual y los pagos se verificarán en tres plazos iguales, respondiendo el último con la fianza del cumplimiento del contrato hasta la entrega definitiva de las obras.

A la subasta deberán concurrir los licitadores personalmente o por medio de poder notarial bastantado por Letrado con ejercicio en Cervera de Pisuerga.

Alar del Rey 31 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Juan López.

Modelo de proposición.

Don....., mayor de edad y vecino de....., con cédula personal corriente de la tarifa....., clase....., número..... que acompaña, enterado del plano y pliego de condiciones para la subasta de las obras de ampliación del Cementerio de Alar del Rey, se comprometo a verificar dichas obras por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Báscones de Ojeda.

Don Servando López Bravo, Alcalde constitucional de Báscones de Ojeda.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día tres del corriente, acordó por unanimidad proceder a la venta de 67 chopos, propiedad del patrimonio de este Municipio, y que

dicho acuerdo se haga público en los sitios de costumbre de esta localidad y publicación de un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el plazo de ocho días, y que si transcurrido dicho plazo sin haber reclamaciones, se celebre la subasta el día once del próximo venidero Diciembre, en la Casa de Ayuntamiento y hora de las dos de la tarde, llevándose a efecto por medio de pujas a la llana.

Dicho acto le presidirá el señor Alcalde, asistiendo los demás miembros del Ayuntamiento pleno y el Secretario que dará fé del acto.

Báscones de Ojeda 4 de Noviembre de 1927.—Servando López.

Guardo.

Creada en este Municipio la plaza de Inspector de servicios municipales con el sueldo anual de 1.500 pesetas, más el tanto por ciento de las multas y de la recaudación de impuestos, de que se ha de encargar, se anuncia para su provisión durante el plazo de quince días, a partir de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, debiendo hacer constar que los aspirantes han de tener los conocimientos indispensables para el desempeño del cargo.

Para más detalles dirigirse al Alcalde Don Adriano Gil González, a quien se dirigirán también las solicitudes.

Guardo 6 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Adriano Gil.

Magáz.

La Comisión municipal permanente de esta villa, en sesión de 23 del actual, acordó proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 1.400 pesetas con cargo al exceso de ingresos sobre pagos o superavit sin aplicación del anterior ejercicio liquidado para atender al pago inaplazable de los planos para edificios municipales.

Igualmente acordó dicha Comisión proponer al Ayuntamiento, dentro del vigente presupuesto, la transferencia siguiente: del capítulo 1.º, artículo 3.º 400 pesetas, aplicándose al capítulo 1.º, artículo 7.º 100 pesetas; igual cantidad a los capítulos 4.º, 1.º y 6.º, 1.º, y 50 pesetas al capítulo 9.º, artículo 4.º y otras 50 al capítulo 10, artículo 2.º, según expedientes tramitados al efecto.

Y en cumplimiento del artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal, quedan expuestas al público estas propuestas en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para oír las reclamaciones que contra las mismas puedan presentarse.

Magáz 24 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Abrahám de Coó.

Perales.

Acordada por la Comisión municipal permanente de este Ayunta-

miento en sesión ordinaria del día 19 del actual, una transferencia de crédito del capítulo 11, artículo 1.º, al capítulo 13, artículo 3.º del presupuesto ordinario en ejercicio de este Municipio a los efectos que se detallan en el correspondiente expediente, queda éste expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones al Ayuntamiento pleno contra el mencionado expediente.

Perales 21 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Germán Gómez.

Torremormojón.

Propuesta por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Torremormojón 18 de Octubre de 1927.—El Alcalde, Teodosio Solórzano.

Villada.

El día 10 del próximo Diciembre, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue, la apertura y consiguiente adjudicación de concurso para proveer a este Ayuntamiento de una moto-bomba contra incendios, por el precio de 5 500 pesetas y con las demás condiciones de manifiesto en el pliego que se mostrará en la Secretaría al que desee conocerle, durante las horas de oficina y hasta el día anterior a la adjudicación.

Para tomar parte en el concurso será condición previa el depósito de 275 pesetas, o sea el 5 por 100 del precio.

La proposición se hará por medio de pliegos cerrados y el bastanteo de poderes, si fuese necesario, se realizará por Letrados de la localidad.

Lo que se hace público por medio del presente extracto del antedicho pliego para conocimiento general.

Villada 8 de Noviembre de 1927.—El Alcalde, Silvino Leal.

Modelo de proposición.

Don....., mayor de edad, provisto de su cédula personal de la clase.... que exhibe, se compromete al suministro de una moto-bomba contra incendios al Ayuntamiento de Villada, por el precio de y dentro de las condiciones del pliego que oportunamente fué exhibido.

Se acompaña resguardo de pesetas 275 en concepto del 5 por 100 del precio de concurso. Firma.

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1928, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan Palencia.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1928, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Abarca de Campos.

Formado el Registro fiscal de edificios y solares de los términos municipales que a continuación se expresan para el año de 1928, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que durante el plazo de ocho días pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Castrillo de Don Juan.
Espinosa de Cerrato.
Villalumbroso.

Se halla terminado y expuesto al público por espacio de ocho días, en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria para el año 1928, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas por justas que sean.

Ayuntamientos que se citan

Espinosa de Cerrato.
Respanda de la Peña.
Valle de Santullán.

Formada la matrícula industrial para el año 1928, se halla expuesta al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por término de diez días, durante los cuales podrá ser examinada por los que lo crean conveniente y aducir contra la misma las reclamaciones que consideren oportunas.

Ayuntamientos que se citan.

Boada de Campos.

Espinosa de Cerrato.
Guardo.
Las Cabañas de Castilla.
Lavid de Ojeda.
Requena de Campos.
Respanda de la Peña.
Triollo.
Valle de Santullán.
Vega de Bur.
Velilla de Guardo.

Se halla terminado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan el Padrón de los vehículos sujetos a Patente, Automóviles, Motocicletas; etc. etc., que ha de regir en el año de 1928, durante cuyo plazo puede ser examinado por los Contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas por justas que sean.

Ayuntamientos que se citan.

Boada de Campos.
Guardo.
Prádanos de Ojeda.
Respanda de la Peña.
Torremormojón.
Velilla de Guardo.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Espinosa de Cerrato.—1923 a 1924 y ejercicio trimestral 1924.

La recaudación voluntaria del Repartimiento utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Carrión de los Condes.—4.º actual los días 14, 15 y 16 del corriente de 9 a 13 y de 15 a 17 en la planta baja de la Casa Consistorial, y hasta el 15 de Diciembre próximo en el domicilio del Recaudador.

Villanueva de Henares.—4.º actual y atrasos anteriores el 13 del corriente en casa de D. Segundo Merino, por el Recaudador de impuestos municipales.

Támara.—4.º actual y el de pastos, los días 19 y 20 corriente, de 10 a 13, en casa del Recaudador D. Audomaro Alvarez Movellán.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.